

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sítio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Mateo Yerpas y Aguilera, vecino de Utrera, en solicitud de que se revocase el acuerdo por el que el Consejo provincial de Sevilla declaró soldado á su hijo Joaquin, quinto por el cupo de dicha villa, en el reemplazo ordinario de 1857, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«A Joaquin Yerpas tocó el núm. 113 en el sorteo celebrado en Utrera, para el reemplazo del ejército activo, correspondiente á 1857; y en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, que tuvo lugar el 26 de mayo del mismo año, le exceptuó por corto de talla el Ayuntamiento, no obstante lo cual alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; pero reconocido el padre se le declaró útil para el trabajo, y así se hizo constar en el acta.

»Reclamado para la capital, donde dió la talla de la ley, reprodujo la excepcion que habia propuesto, y reconocido el padre ante el Consejo, y dado por apto para el trabajo, declaró la Corporacion soldado al Joaquin en 29 de junio de 1857, y estuvo sirviendo en el ejército hasta el 28 de setiembre del mismo año, en que por haber tenido ingreso otro mozo de número inferior, se le dió de baja por escudante.

»Resuelto favorablemente por Real orden de 8 de abril de 1858 el recurso elevado al Gobierno por el núm. 84 del mismo sorteo de 1857, fué preciso, para completar el cupo, volver á llamar á Joaquin Yerpas, y al ingresar de nuevo en caja de 26 de mayo de 1858, reprodujo la misma excepcion, y el Consejo acordó se estuviese á lo resuelto en 29 de junio de 1857.

»En queja acude á S. M. Mateo Yerpas, padre de Joaquin, pretendiendo debe admitirse otra vez la excepcion y abrirse nuevo juicio, y el Consejo provincial manifiesta en su informe, que es donde resultan los datos justificativos que van espuestos, que aunque comprendió que era posible que á la fecha del último ingreso estuviese impedido el padre del mozo, y aun adquirió el consentimiento de que así era realmente, no pudo admitir una excepcion que estaba fallada en segundo juicio, y que era de aquellas cuyas circunstancias deben apreciarse con relacion al dia del llamamiento y declaracion de soldados.

»El Consejo provincial de Sevilla ha estado, Excmo. señor, acertado, en concepto de la Seccion, al dictar el acuerdo contra que se reclama.

»La excepcion de Joaquin Yerpas siguió todos sus trámites, y fué juzgada, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial en 1857, y solo podia dejar de ser estable y ejecutivo el fallo que la segunda de estas Corporaciones dictó en 29 de junio del mismo año, si el interesado hubiera acudido en queja de él al Gobierno de S. M. en el término que la ley previene en su artículo 156.

»No aparece que lo verificara así, sino que, por el contrario, ingresó en filas, donde permaneció hasta setiembre, en que por entrada de un número inferior se le dió de baja como escudante, y este hecho no es bastante ya para alterar la estabilidad y firmeza que aquel fallo adquirió, como consentito y pasado en autoridad de cosa juzgada, invariable por consiguiente en cuantas incidencias se refieran y traigan su origen del reemplazo de 1857.

»Así es, que como la segunda vez que fué llamado Joaquin Yerpas en 1858, fué para cubrir una baja de aquel reemplazo, y sea esto una incidencia de él, no podia volverse á admitir una excepcion que á su debido tiempo habia sido juzgada y resuelta.

»En nada varia la cuestion el hecho de que el padre del mozo pueda ser realmente impedido al ser llamado aquel segunda vez, porque no habiéndolo sido en la primera, en que se decidió sobre la excepcion, hoy es inadmisibile esta circunstancia, ya porque aquella estaba resuelta desde 1857, que es por la responsabilidad que se le ha llamado, ya porque en el acto de declaracion de soldados para aquel reemplazo no existia la excepcion.

»En consecuencia, pues, de cuanto queda manifestado, la Seccion opina debe confirmarse el fallo dictado por el Consejo provincial de Sevilla, y desestimarse el recurso elevado.

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

A consecuencia de lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en el expediente promovido por José Galvez, padre de Ramon, quinto por el cupo de Martos, provincia de Jaen, y reemplazo de la reserva de 1857, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas en concepto de hijo único de padre impedido y pobre, á Juan Luque Melero, quinto por los propios cupo y reemplazo; la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por dicha Seccion, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Consejos de provincia, al calificar la pobreza en cuestiones de quintas tengan presente las utilidades que la persona de que se trate obtenga como propietario y como colono, sin hacer diferencias que la ley no hace, pues no son pocos los casos en que las expresadas corporaciones han establecido esta distincion, ni pocas las provincias en que de seguir semejante práctica habria que declarar pobres á las personas que sin bienes propios gozan de muy ventajosa posicion por las utilidades que reportan de los que llevan en arrendamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Huelva, fecha 9 del mes próximo pasado, en que consulta si en el caso de no presentarse los matriculados de mar á alegar sus excepciones dentro del plazo fijado en la Real orden de 50 de mayo último podrán ser obligados á ello para ser tallados y reconocidos, y en qué responsabilidad incurrirán por su omision; la Reina (que Dios guarde) teniendo presente la analogia del caso consultado con el previsto en el artículo 92 de la ley vigente de reemplazos, se ha servido disponer que los Ayuntamientos señalen á cada mozo, segun la distancia á que se halle de su pueblo respectivo, un término prudente para su presentacion, y que

si dentro de él no se presentan los matriculados se entienda que renuncian el derecho que los concede la citada Real orden, advirtiéndole que la presente disposicion solo es aplicable al caso en que se intenten alegar esenciones físicas ó de falla de talla, en atencion á que las restantes, consignadas en la ley podrán alegarlas los interesados, aun estando ausentes, por medio de sus padres tutores ó apoderados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 4.º—Minas.—Número 2141.

Don Pio Usera, registrador de la mina La Victoria, cuya habitacion se ignora, se presentará, luego que llegue á su noticia el presente aviso, en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de Málaga, referente á la enunciada mina.

Madrid 2 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

El Ilmo. señor Director general de propiedades y derechos del Estado con fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«Ha llegado á noticia de esta Direccion que varias personas, con despacho público ó particular, se ocupan en agencias de negocios y ofrecen activar ó retrasar la aprobacion de las subastas de Bienes nacionales, suponiendo influencia ó acuerdo con las oficinas centrales; en este caso espero que V. E. haga saber en el Boletín Oficial de esa provincia, del cual espero me envíe un ejemplar, que esta Direccion tiene con anticipacion resuelto que los expedientes de subastas sean presentados á la Junta Superior por riguroso orden de las fechas en que se celebraron, prohibiendo á los empleados atender á recomendacion alguna que tienda á barrear esta marcha, que es la legal y justa.»

Lo que se hace saber para conocimiento de todos, en cumplimiento de la ó den antecedente.

Madrid 5 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Alealá de Henares, perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.				Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.				Idem menores.	Punto de la expedición.			Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.		
José Gomez.	8	1	Otobre.	1838	"	"	"	Alcalá de Hs.	Guardia civil.	Caballería.	Guadalajara	Cte. del tercio.	30	Sibro.	1838	Arganda.	Guadalajara	4	1/2	
Claudio Elipe.	6	2	id.	id.	"	"	"	id.	Ramon Bados.	Lanceros de Pavía.	Madrid.	Capitan general.	23	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	4	1/2	
Eugenio Elipe.	6	2	id.	id.	"	"	"	id.	Luis Colmenares.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Camillejos.	4	1/2	
Pedro Aragonés.	2	2	id.	id.	"	"	"	id.	Presidente del asilo de S. Bernardino.	Lanceros de Pavía.	Alcalá.	Dicha Presidenta	4	Otobre.	id.	Idem	Madrid.	4	1/2	
Manuel Valuga.	6	3	id.	id.	"	"	"	id.	Miguel Carrera.	Artillería.	Idem	Cte. militar.	28	Sibro.	id.	Idem	Vicálvaro.	4	1/2	
Anselmo Andrés.	5	4	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Guia.	Idem	Ariza.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Idem	Madrid.	4	1/2	
Pedro Pizarro.	5	4	id.	id.	"	"	"	id.	Pedro Otaola.	Infantería de América.	Madrid.	Capitan general.	23	id.	id.	Idem	Guadalajara	4	1/2	
José V. y Pedro Galindo.	5	4	id.	id.	"	"	"	id.	Manuel Gutiérrez.	Infantería de Zaragoza.	Idem	Gobr. militar.	22	Agosto.	id.	Idem	Madrid.	2	5/12	
Man el Ibarra.	6	6	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Mendez.	Infantería de Borzoo.	Idem	Capitan general.	23	Sibro.	id.	Guadalajara	Torrejon.	1	1/2	
Segundo Garcia.	8	7	id.	id.	"	"	"	id.	José González.	Detenido.	Orense.	Gobernador.	10	Agosto.	id.	Orense.	Meco.	2	2	
Manuel Bueno.	11	9	id.	id.	"	"	"	id.	Vicente Navas.	Idem	Barcelona.	Idem	17	id.	id.	Barcelona.	Torrejon.	1	1/2	
Leon Blanco.	7	9	id.	id.	"	"	"	id.	Guardia civil.	Para un preso.	Madrid.	Idem	"	Otobre.	id.	Madrid.	Guadalajara	4	1/2	
Toma Fernandez.	3	10	id.	id.	"	"	"	id.	Eusebio Viana.	Enfermo.	Torrejon.	Alcalde constit.	10	id.	id.	Peralveche.	Meco.	2	2	
Doroteo Gomez.	12	13	id.	id.	"	"	"	id.	Vicente de la Torre.	Idem	Zaragoza.	Idem	16	Sibro.	id.	Zaragoza.	Torrejon.	2	2	
Tomás Fernandez.	7	15	id.	id.	"	"	"	id.	Presidente del asilo de S. Bernardino.	Idem	Alcalá.	Dicha Presidenta	14	Otobre.	id.	Alcalá.	Madrid.	5	1/2	
Mateo Lopez.	8	15	id.	id.	"	"	"	id.	Mariano Izquierdo.	Lanceros de Santiago.	Madrid.	Capitan general.	1	id.	id.	Idem	Camillejos.	2	2	
Fernando Rajel.	8	18	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Licocha.	Enfermo.	Pinto.	Alcalde constit.	20	Sibro.	id.	Meco.	Torrejon.	1	1/2	
Inocente Isidro.	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Domingo Varela.	Cazadores de Talavera.	Madrid.	Capitan general.	17	Otobre.	id.	Vicálvaro.	Guadalajara	4	1/2	
Julian Yebra.	7	22	id.	id.	"	"	"	id.	Fernando San Cristóbal.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	2	2	
Lázaro Molló.	8	23	id.	id.	"	"	"	id.	Teresa Morlan.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	22	id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	1	1/2	
Antonio de Diego.	11	23	id.	id.	"	"	"	id.	José Sanz.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	C. de Ests.	2	2	
José Sidó.	11	25	id.	id.	"	"	"	id.	Nicolás Redondo.	Enfermo.	Valdeavero.	Idem	24	id.	id.	Valdeavero.	Torrejon.	1	1/2	
Manuel Valuga.	6	28	id.	id.	"	"	"	id.	Julian Larrumbe.	Cazadores de Madrid.	Madrid.	Gobr. militar.	16	id.	id.	Pamplona.	Madrid.	3	1/2	
Gabriel Sanchez.	7	28	id.	id.	"	"	"	id.	Nicolás R. J.	Un pobre.	San Martin.	Alcalde constit.	25	id.	id.	San Martin.	Meco.	2	2	
José Hernandez.	8	28	id.	id.	"	"	"	id.	Doroteo Garcia.	Enfermo.	Hontova.	Idem	26	id.	id.	Hontova.	Torrejon.	1	1/2	
Manuel Bueno.	8	28	id.	id.	"	"	"	id.	José Villanueva.	Sargento retirado.	Madrid.	Capitan general.	9	Sibro.	id.	Madrid.	Guadalajara	4	1/2	
Gregorio Sanchez.	2	28	id.	id.	"	"	"	id.	Lorenzo de T. Uca.	Enfermo francés.	Logroño.	Gobernador.	10	Otobre.	id.	Logroño.	Torrejon.	1	1/2	
Doroteo Villa Aldea.	7	29	id.	id.	"	"	"	id.	Presidente del asilo de S. Bernardino.	Caballería de Alcántara.	Madrid.	Dicha Presidenta	28	id.	id.	S. Bernard.	Madrid.	1	1/2	
Pablo Carro y Ant. M.	8	2	id.	id.	"	"	"	id.	Sr. Coronel G. G.	Idem	Idem	Gobr. militar.	29	id.	id.	Alcalá.	Idem	2	2	
Joaquín Basalobre.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Sr. Conde de Tepa.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Raimundo Perez.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Cándida Rodriguez.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
José Lucas.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Blas Lopez.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Eulogia Alonso.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Rufino Diaz.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Valentin Diaz.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Felipe Bachiller.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Juan Ruiz.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Gregorio Ramos.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Bernardo Gomez.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Valeriano Redondo.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Balbino Sanz.	12	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Angel Rodriguez.	12	4	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Antonio Melero.	8	7	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Lope Ignacio Fuentes.	7	9	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Pedro Blas.	7	10	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Manuel Lopez.	7	12	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Mariano Graz.	8	14	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
José Ripoll.	8	14	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Raimona Lopez.	11	16	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Rufino San Antonio.	11	18	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Francisco Ruiz.	8	18	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Francisco Villalva.	7	18	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Juan Sutillo.	2	19	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Segundo Garcia.	2	19	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Vicente Sirvent.	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Manuel Fernandez.	7	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Gregorio Martinez.	4	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Gregorio Sanchez.	4	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Severiano Verda.	4	24	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Sandalio Soriano.	5	24	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Francisco Carnicero.	8	30	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Manuel Bueno.	2	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Tomás Asensi.	2	2	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Livorio de Lucas.	7	3	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Agustin Loechas.	7	3	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Francisco Alcalde.	7	5	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Pedro Blas.	7	7	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Juan de Mata Pintado.	7	7	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	
Celedonio Martinez.	7	7	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	5	1/2	

(Se continuará.)

En en el día 31 del mes de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para remitir en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo y terminará en 15 del mismo mes del año 1860.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos que segun cálculo será de 26 á 30 de aceite diarias en los meses de verano, y de 35 á 40 en los de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena común que se espense para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el excelentísimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falla en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá

artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite, y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 31 de agosto próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Secretario, Alejo Roces.—Aprobado.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 de setiembre de 1860.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.
Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.
Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistiran en media libra de carne-ro, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal; todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estos y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mugeres y media en la de Villa.

4.ª Al licitar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que asi lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, á fin

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deban suministrarse.

8.ª El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

10. Para estenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, en la forma siguiente:

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.
Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.
Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistiran en media libra de carne-ro, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal; todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estos y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mugeres y media en la de Villa.

4.ª Al licitar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que asi lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, á fin

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deban suministrarse.

8.ª El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

10. Para estenderlos se observará la fórmula siguiente:

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones sexta y sétima, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deban suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

16. Para estenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, en la forma siguiente:

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.
Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.
Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.
Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistiran en media libra de carne-ro, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal; todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estos y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mugeres y media en la de Villa.

4.ª Al licitar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que asi lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, á fin

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deban suministrarse.

8.ª El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

10. Para estenderlos se observará la fórmula siguiente:

los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Secretario, Alcejo Rocas.—Aprobado.—El Marqués de la Yega de Armijo.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior y bajo el tipo de 900 rs., se subastan en la villa de Chinchon el esparto que produce el monte de Valromeroso y Barrancos de Pernalva, perteneciente a sus propios, con sujecion a las condiciones que constan el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el 13 del corriente mes de agosto, en la casa consistorial de la referida poblacion, de once a doce de la mañana.

Table with columns for 'HORAS', 'Barometro', 'Temperatura', 'Temperatura', 'Direccion', 'Estado', 'Observacion meteorologica del dia 7 de agosto de 1859'.

Table with columns for 'HORAS', 'Barometro', 'Temperatura', 'Direccion', 'Estado', 'Observacion meteorologica del dia 7 de agosto de 1859'.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de agosto de 1859.

Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2.261 individuos, de los cuales los 84 han sido nuevos imponentes. 134.681 Se han devuelto, a solicitud de 56 interesados. 56.233,37

El Director de Semana,

Leon Garcia Villareal.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1592 fanegas de trigo. 800 arrobas de harina de id. 2500 libras de pan cocido. 8647 arrobas de carbon. 96 vacas, que componen 45.381 libras de peso. 474 carneros que hacen 7.520 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 46 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 63 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 a 100 rs. arroba, y de 56 a 40 cuartos libra. Jamon, de 106 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 56 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns for 'Cebada', 'Algarroba', 'Trigo vendido', 'Precios', 'Fanegas', 'Rs. vn.'.

Table with columns for '70', '45', '77', '50', '31', '56', '40', '30', '48', '50', '45', '70' and corresponding values.

1288. Quedan por vender sobre 680.

Precio máximo. 50. Idem mínimo. 34. Idem medio. 41,79.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 7 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de agosto de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-83. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 52-75 a plazo, 52-85 a fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 11-15. Idem de segunda id., 11-10. p. Idem del personal, id., 10-95. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88. Idem de a 2000 rs., id., 90 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 88. d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 92-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 84. Acciones de obras publicas de 1.º de julio d. 1858 idem 84-25. Idem del Canal de Isabel II, de a 100. reales, 8 por 100 anual, id., 104-25 d. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82. Idem del Banco de España, id., 178-50.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-45 d. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with columns for 'Daño', 'Beneficio', 'Albacete', 'Alicante', 'Almeria', 'Avila', 'Badajoz', 'Barcelona', 'Bilbao', 'Burgos', 'Caceres', 'Cadiz', 'Castellon', 'Ciudad-Real', 'Cordoba', 'Coruna', 'Cuenca', 'Gerona', 'Granada', 'Guadalajara', 'Huelva', 'Huesca'.

Table with columns for 'Jaen', 'Leon', 'Lerida', 'Logroño', 'Lugo', 'Malaga', 'Murcia', 'Ofense', 'Oviedo', 'Palencia', 'Pamplona', 'Pontevedra', 'Salamanca', 'San Sebastian', 'Santander', 'Santiago', 'Segovia', 'Sevilla', 'Soria', 'Tarragona', 'Teruel', 'Toledo', 'Valencia', 'Valladolid', 'Vitoria', 'Zamora', 'Zaragoza'.

BOLSA DE PARIS.

Agosto 6 de 1859.

Fondos franceses. 3 por 100, 70. 4 1/2 por 100, 97-25. Españoles. 3 por 100 interior, 42. Consolidados, 95 1/4 a 3/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cuadro sinoptico de las tarifas generales de Correos, aprobado por la Direccion general del ramo, y recomendado a todas las Administraciones de España.

Contiene una recopilacion de todas las tarifas, convenios y demas ordenes publicadas por la Direccion general, respecto al franqueo y porte de la correspondencia.

Esta obra, cuya utilidad ha sido reconocida tanto para las Administraciones de Correos y carterias, cuanto para el publico en general, se halla de venta a 2 rs., en todas las Administraciones de Correos de España, y en Madrid en la central, libreria de Bailly-Bailliere, calle del Principe; de Cuesta, Carretas; de Castillo, Plaza del Angel, y libreria española, calle de Relatores.

A LA HUMANIDAD.

El profesor de cirujia que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesia de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha trasladado a la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clases de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venereas, radicalmente sin usar el mercurio, las erpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumaticos o sifilíticos.

Horas de consulta de nueve a cinco de la tarde.—Va a domicilio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1859.